

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2025/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 02 de julio del 2025

VISTO: CARTA N°066-2025-MND-GU de la Empresa UPGRADE SAC; Carta N°077-2025/UMO/LC/JLBYR del Consorcio Supervisor UMO con número de registro 13796-2025 que contiene el Informe N°0612-2025-FDVA/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR de la Ing. Froina Alfaro Villena Supervisora de Obra; Carta N° 0065-2025 con número de registro 13604-2025 de la Empresa UPGRADE SAC; Informe N° 961-2025-SGPIP-MDJLBYR; Informe Legal N° 192-2025-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N°819-2025 del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejoras condiciones de vida de su población.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda.

Que, el Artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo".

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 96, respecto a la ampliación de plazos señala:

- "96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
- 96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:
1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.
- 96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, con Informe N° 961-2025-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: Revisión de solicitud de ampliación de plazo N°02.- Se realiza la revisión y evaluación del informe de sustento remitido por la empresa Financista (UPGRADE SAC) y el pronunciamiento del Consorcio Supervisor UMO referente a la solicitud de la ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, con Resolución de Alcaldía N°186-2025-MDJLBYR de fecha 24 de junio del 2025, se autoriza y aprueba los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01;

Que, con Carta N°065-2025-MND-GU de fecha 24 de junio del 2025, el Sr. Manuel Jaime Candia Aguilar Gerente General de la Empresa Financista Grupo UPGRADE, presenta a la Entidad con copia al Consorcio Supervisor UMO la solicitud de ampliación de plazo N°02 derivado de la aprobación de los Mayores Trabajos N°01, por un plazo de 42 días calendario;

Que con Carta N°077-2025/UMO/LC/JLBYR de fecha 26 de junio del 2025, el Consorcio Supervisor UMO presenta a la entidad el pronunciamiento sobre dicha solicitud, en el cual otorga Conformidad y da Opinión Favorable a la Ampliación de plazo N°02 por un plazo de 42 días calendario; indicando que la causal invocada para la Solicitud de ampliación de plazo N°02, es por la indicada en el Artículo 96 del Reglamento de Ley N°29230 que a letra dice: Artículo 96. Ampliación de plazos:

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. (el énfasis es agregado)
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO. - Mediante asiento de cuaderno de obra N° 296 de fecha 24 de junio del 2025 el Residente de obra, indica: *Se recepción la Resolución de Alcaldía N°186-2025-MDJLBYR que aprueba los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01 de obra, ...se considera como "inicio y fin de causal para ampliación de plazo N°02", para la ejecución de los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01 de obra.*

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02.- Mediante Carta N°065-2025-MND-GU de fecha 24 de junio del 2025, el Sr. Manuel Jaime Candia Aguilar Gerente General de la Empresa Financista Grupo UPGRADE, presenta a la Entidad con copia al Consorcio Supervisor UMO la solicitud de ampliación de plazo N°02 derivado de la aprobación de los Mayores Trabajos N°01, por un plazo de 42 días calendario.

Que DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA. -La ejecución de los Mayores trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01 contempla un plazo de ejecución de 42 días calendario, siendo que este fue aprobado el 24 de junio del 2025, su ejecución viene formando parte directa de la ruta crítica.

Que, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 42 días calendarios el cual es contabilizado desde el 25 de junio del 2025 conforme lo indicado por la supervisión de obra, derivada de la ejecución de los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°186-2025-MDJLBYR;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 27090
AREQUIPA - PERÚ

Que con Informe Legal N° 192-2025-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el ejecutor ha cumplido con el procedimiento correspondiente de solicitud de ampliación de plazo; asimismo el Consorcio Supervisor UMO da la conformidad y opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 2 de 42 días calendarios;

Que la aprobación de la ampliación de plazo N°02 para la ejecución de la inversión pública bajo el mecanismo de Obras por Impuestos se encuentra debidamente sustentada tanto en el marco legal como en el procedimiento seguido. La Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 210-2022-EF, modificado por el D.S. N° 011-2024-EF, establecen de forma clara que las ampliaciones de plazo proceden por causales objetivas como la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra, siempre que estos modifiquen el programa de ejecución vigente y afecten la ruta crítica, situación que ha sido verificada por el Consorcio Supervisor mediante pronunciamiento técnico favorable.

Asimismo, la Empresa Financista Grupo UPGRADE ha cumplido con registrar oportunamente el inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra, y ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido, cumpliendo así con el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento. Igualmente, el supervisor ha emitido pronunciamiento favorable dentro del término legal y la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública ha declarado procedente la solicitud, considerando que la ejecución de los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01 afectan la ruta crítica y por tanto justifican la solicitud.

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo en la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, así como su dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutorio de aprobación de la ampliación de plazo, se observa que las Unidades Orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de los antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los servidores intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el artículo 43 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 por lo que se puede dictar el presente acto administrativo de aprobación de ampliación de plazo constituye un acto de administración y ejecución de un convenio de inversión en el marco de la gestión pública municipal, y, por tanto, su aprobación mediante resolución de alcaldía es la vía formal y jurídica pertinente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de ejecución de obra N°02 OXI "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTECARRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2619577, por 42 días calendarios el cual es contabilizado desde el 25 de junio del 2025 conforme lo indicado por la supervisión de obra, derivada de la ejecución de los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°186-2025-MDJLBYR, en conformidad del INFORME N°961-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública y PROVEIDO N°3594-2025-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Empresa Financista UPGRADE SAC; al Consorcio Supervisor UMO; a la Ingeniera Supervisora Froina Doris Alfaro Villena y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente Resolución a PROINVERSIÓN para su conocimiento

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
O. G. Administración Financiera
G. Desarrollo Urbano
Sub. G. Proyectos de Inve. Pública
Financista UPGRADE
CONSORCIO SUPERVISOR UMO
Supervisora
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black

ALCALDE

560059